



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00135-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En los términos del auto de fecha 17 de abril del año en curso, requiérase a la parte actora y Defensoría de Familia-Centro Zonal de Facatativá, con el fin que impulsen la presente actuación. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e77956bb7c2058c70e5a2bf85de659ed6e6b25cab227e63e49bd1bf2abd025**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00141-00**

CLASE: **Sucesión**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir**, en los términos señalados en el auto de fecha 31 de mayo del año en curso, a la DIAN y Secretaría de Hacienda Bojacá. Oficiese y remítase el link de acceso al expediente.
2. **Ordenar** por secretaría efectuar nuevamente y en debida forma el emplazamiento decretado; para tal efecto téngase en cuenta lo indicado en el numeral 6° del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea45f4007c09ba38bc1b89ca13390c5fd9b9b5e0c58fb2a00a19a8e34302170**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la comunicación allegada por la ORIP de Facatativá No. ORIPFAC1562023EE03116, este Juzgado

DISPONE:

Negar el levantamiento del embargo decretado sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-109964, solicitado por la ORIP de Facatativá mediante oficio ORIPFAC1562023EE02106, ya que no se cumplen los presupuestos enlistados en el artículo 597 del C.G.P.

En efecto, la precitada norma señala que «*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*».

Téngase en cuenta que la mentada Oficina Registral informó que aun se encontraba en curso la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del bien involucrado. Razón por la cual, sin la determinación de fondo que decida dicho trámite, es improcedente el levantamiento de la cautela decretada, máxime cuando no se demostró que el ejecutado no es el propietario del inmueble embargado.

De otra parte y no obstante lo anterior, es menester recalcar que la ORIP de Facatativá tiene la facultad de cancelar el embargo decretado sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-109964, puesto que tal prerrogativa se la concedió el numeral 1 del canon 593 del C.G.P.; motivo por el cual se le reitera a esa entidad que, de ser el caso, puede oficiosamente ordenar la cancelación del embargo exigida.



Rama Judicial
República de Colombia

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a la entidad solicitante.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc415c19f37fb2373556e08a6293122f9b6b73f465fc0da8e705f174ee5323**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2016-00003-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En los términos del auto de fecha 17 de abril del año en curso, requiérase a la parte actora y Defensoría de Familia-Centro Zonal de Facatativá, con el fin que impulsen la presente actuación. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd4a7e6a93e7ed2f6efea67deab1a45298a156fb621d291acb383b003977fd**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00008-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227ab73b974946222f155b26e570da74b90ba632ca845ba9ea490dbd6882d96**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00023-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la póliza judicial allegada por la parte actora. (Núm. 6 del canon 595 del C.G.P.)
2. **Señalar** la hora de las **09:00 a.m.** del día **07 de noviembre del año en curso**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JCW-722.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a la Estación de Policía de Bojacá y al juzgado comitente. Oficiese

3. **Advertir** a la parte actora que en la diligencia señalada deberá acreditar la plena identificación del automotor materia de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b22b5b316f0ce69a4461721b4e6bcce79412caa9f0146aa4b4f9a08f65e7131**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00051-00**
CLASE: **Restitución de inmueble arrendado**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** al memorialista estarse a lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre, respecto de la emisión de la sentencia solicitada.
2. **Exhortar** al extremo actor para que solicite lo que en derecho corresponda frente a la restitución del inmueble y el presunto “deterioro” que este presenta. (Núm. 8 del art. 384 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca018b775233b64bbf601db5ed3c3629af8f58a59de601ad50b0032dba6e8af**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00156-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Como quiera que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 04 de octubre del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce16d3aa0e0800c611a5d551995d5e73246187247991add01137e55288b85d**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00163-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para su trámite, por lo siguiente:

Si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., dispone que, en los procesos en que se ejerciten derechos reales es competente de forma privativa el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también es innegable que el numeral 10° de esa misma norma, expresa que: *«En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas»*.

En el presente asunto el FNA Carlos Lleras Restrepo promovió un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra Francisco Javier Sierra Rocha y Karen Vivian Bustos Giraldo, motivado en un pagaré y en un gravamen hipotecario constituido sobre un predio situado en el municipio de Bojacá-Cundinamarca.

Así las cosas, como quiera que el ejecutante es una entidad pública, este Juzgado carece de competencia para tramitar el litigio, en tanto a voces de lo normado en el canon 29 del C.G.P. *«Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes (...)»* y el domicilio de dicha entidad corresponde a Bogotá.



Por lo anterior, pese a que la parte actora le atribuyó la competencia a este Juzgado por la “*naturaleza, ubicación de la garantía y cuantía de la acción*”, se reitera que aquí prevalece el factor subjetivo de esa entidad.

A propósito de lo dicho y en un caso similar al estudiado, el órgano de cierre en lo civil concluyó que:¹

“Siendo, así las cosas, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del establecimiento público, esto es, la ciudad de Bogotá”.

Bajo ese panorama y conforme lo previsto en el artículo 17 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia el presente asunto.
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su cargo.
Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. AC1871-2023 Magistrada. Hilda González Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48254822c90748fc740558f57c21e3d7a13a29e5b5a4d99475d2ad89e693d9**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00087-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de la demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab677427d3864878e072fb491182fce620d93a4e27eb61485a1337c23e5d75b9**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00042-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En los términos del auto de fecha 19 de mayo del año en curso, requiérase a la parte actora y Defensoría de Familia-Centro Zonal de Facatativá, con el fin que impulsen la presente actuación. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a645509190318a412e5fbc1ce9186371b97c24828eb15c2c2dff5b71bc2873b**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación del ejecutado, ya que la misma no se ajusta a los presupuestos establecidos en el C.G.P. o Ley 2213 de 2022.

Por lo demás, téngase en cuenta que el Juzgado no cuenta con línea de telefonía celular.

2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que informe el lugar de notificación del ejecutado; o solicite lo que en derecho corresponde respecto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd98bbe7247d41e942635b46b8778f61b03b814e23175a8fde56cdfcec474d1**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00118-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por Famisanar E.P.S., vista en el archivo digital No. 14; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir**, en los términos señalados en el auto de fecha 23 de mayo del año en curso, a la parte actora y Defensoría de Familia-Centro Zonal de Facatativá, con el fin que impulsen la presente actuación.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c9b9bbb36c7aaf82cee8806891b1385a8812fe933ce796d63eb95d7e937c1a**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>